



Panamá, 21 de octubre de 2026
Circular No. SMV- 31 -2026

Señores
Casas de Valores
Ciudad de Panamá

REFERENCIA: Exhortación a la divulgación voluntaria de los montos mínimos requeridos para la apertura de cuentas de inversión.

Estimadas **Casas de Valores:**

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en ejercicio de sus atribuciones legales y en atención a sus objetivos de garantizar la transparencia en el mercado de valores y la protección de los derechos de los inversionistas, exhorta a las Casas de Valores a considerar la incorporación, de manera voluntaria y en sus respectivos folletos informativos de tarifas, de los montos mínimos de dinero que, conforme a sus políticas comerciales, requieran para la apertura de cuentas de inversión.

La presente se fundamenta en el artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, así como en las disposiciones del Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003, relativas a las normas de conducta, la transparencia de la información suministrada a los clientes y la publicidad de las tarifas de los servicios prestados por las entidades reguladas.

En particular, los artículos 21, 24 y 26 del referido Acuerdo establecen disposiciones sobre la publicidad, claridad y disponibilidad de los folletos informativos de tarifas, orientadas a facilitar el acceso del público a información relevante sobre las condiciones económicas de los servicios ofrecidos por las entidades reguladas.

Asimismo, el Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, contempla disposiciones relativas al folleto informativo de tarifas de las Casas de Valores y su disponibilidad para los clientes a través de los sitios web de dichas entidades.

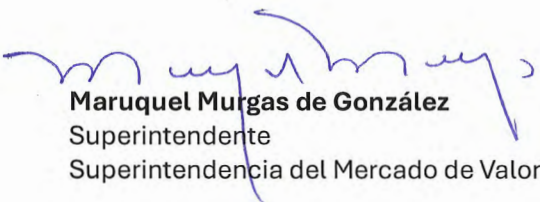
En este contexto, la Superintendencia considera que la divulgación voluntaria de los montos mínimos requeridos para la apertura de cuentas de inversión constituye una buena práctica que contribuye a garantizar la transparencia en el mercado de valores, en la medida en que permite a los potenciales inversionistas conocer anticipadamente las condiciones económicas de acceso a los servicios ofrecidos, comparar las distintas alternativas disponibles y adoptar decisiones informadas.

Se aclara que la presente Circular **tiene carácter exclusivamente exhortativo y no establece una nueva obligación regulatoria de divulgación, ni modifica los requisitos vigentes sobre el contenido de los folletos informativos de tarifas.** En consecuencia, la decisión de incorporar esta información será voluntaria y su omisión no constituirá, por sí misma, una infracción administrativa ni dará lugar a la imposición de sanciones.

La Superintendencia reitera su compromiso con garantizar la transparencia del mercado de valores, así como fortalecer la confianza del público inversionista y el adecuado funcionamiento del mercado de valores panameño.

Fundamento legal: artículo 14, numeral 19, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,


Maruquel Murgas de González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores

